CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-05-2026-7039.

OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS A TRAVÉS DE LAS ARTES PARA EL FOMENTO DE LA AUTOESTIMA EN ESTUDIANTES DE LAS IED PRIORIZADAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR".***

ASOCIADO: FUNDACION SER Y PROPOSITO

IDENTIFICACIÓN: NIT N° 900.429.416 - 8

Entre los suscritos, a saber, **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según la Resolución N. 3510 del 7 de octubre de 2025, delegado para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita mediante el Decreto Nº 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **KISAY ALEXANDRA HERNANDEZ PANZA,** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.045.715.572**, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la **FUNDACION SER Y PROPOSITO** identificada con NIT N°**.900.429.416 - 8**, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno celebrar un convenio de asociación, cuyo objeto sea "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS A TRAVÉS DE LAS ARTES PARA EL FOMENTO DE LA AUTOESTIMA EN ESTUDIANTES DE LAS IED PRIORIZADAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR***". **2.** La necesidad del proyecto denominado Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar intervenciones pedagógicas a través de las artes para el fomento de la autoestima en estudiantes de las IED priorizadas, en el marco del proyecto de fortalecimiento de la convivencia escolar; se justifica con base en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas que se desarrollan a continuación: **3.** La Constitución política establece en el ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de

la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **4.** De igual manera la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 que... "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". **5.** El artículo 67 de la Constitución Política de 1991, señala que: "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". Así las cosas, la educación está consagrada como un derecho fundamental en Colombia y atendiendo la norma en cita, es considerada como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **6.** La misma Constitución, delega a las instituciones educativas responsabilidades en relación con la educación para la paz y la convivencia; reconociendo su autonomía en el establecimiento y desarrollo de estrategias, normas y pautas, que favorezcan el clima escolar; y que, además, dichos aprendizajes adquiridos desde la edad escolar sean los pilares en el comportamiento ciudadano en todas las etapas del ciclo vital. **7.** El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia señala que "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (...); 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...); (...). **8.** La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en Colombia aborda estos temas principalmente desde los fines de la educación y los objetivos específicos de cada nivel educativo, enfocándose en el desarrollo integral de la personalidad. En su articulo 5 se contempla los Fines de la Educación, este es el pilar donde se menciona explícitamente el desarrollo del "ser". El numeral 1 establece como fin: "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico,

dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.” Aquí se reconoce la dimensión afectiva como parte esencial de la formación, lo que sustenta legalmente el trabajo sobre la autoestima y el equilibrio emocional. Así mismo en su artículo 13 la ley señala que todos los establecimientos deben favorecer el desarrollo de la personalidad. Destacan los siguientes literales: Literal a: La formación en valores éticos, morales, espirituales y cívicos. Literal b: El fomento de prácticas que favorezcan la libertad, la responsabilidad y la autonomía. **9.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en el CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III de GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR en el ARTÍCULO 125° -ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS-, establece que fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. También en el mismo capítulo en la SECCION III, GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, en el ARTÍCULO 64, SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, se crea El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz. **10.** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de la Secretaría Distrital de Educación establece que la educación es fundamental en la construcción de una sociedad basada en la democracia participativa, la justicia social, el desarrollo económico y la integración. La Educación es una prioridad dentro de las estrategias de crecimiento del Distrito de Barranquilla y de participación de la ciudadanía en los diversos ámbitos del desarrollo de la ciudad. De ahí que el acceso de toda la población a una educación de calidad y su permanencia en el sistema hasta culminar el ciclo educativo sea un propósito central de la agenda de gobierno. **11.** En el artículo 9 del Acuerdo No. 006 de 2024 (24 de mayo de 2024) “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE Es por esto, que desde el PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027, de su PROGRAMA: MÁS EDUCACIÓN INNOVADORA Y DE CALIDAD y su PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, el cual tiene como objetivo principal establecer una ruta integral de atención para abordar las dinámicas de convivencia en el entorno escolar; mediante la creación y fortalecimiento de redes interinstitucionales y familiares, con el propósito de identificar y resolver las problemáticas psicosociales que afectan a los estudiantes; reconociendo la importancia de un ambiente escolar seguro y saludable para el desarrollo académico y personal de los estudiantes, se enfocará en la implementación de estrategias de prevención y atención temprana, a través de la colaboración entre instituciones educativas, familias, y entidades de apoyo psicosocial, buscando promover el diálogo, la empatía y la resolución pacífica de

conflictos. **12.** Dentro de esas estrategias en las que se centra el proyecto de Fortalecimiento de la convivencia escolar, la Secretaría Distrital de Educación, pretende, precisamente, desarrollar intervenciones pedagógicas a través de las artes para el fomento de la autoestima en estudiantes de las IED priorizadas. **13.** Es así, como el Decreto Acordal N.o 0801 de 2020, establece en su artículo 61 que, corresponde a la Secretaría Distrital de Educación Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las políticas, programas y proyectos del sector educativo, para el fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas en el Plan de Desarrollo Distrital, así mismo planear la ejecución y realizar seguimiento a los programas, proyectos, metas, recursos e indicadores, definidos en el Plan de Desarrollo Distrital, garantizando que estos cuenten con los componentes de la Política Nacional y Distrital de Educación. **14.** Este mismo Decreto en su artículo 62 establece que corresponde a la Oficina de Calidad Educativa el cumplimiento de las siguientes funciones: Contribuir en la formulación y establecimiento de las políticas, planes y programas de educación conducentes al mejoramiento de la calidad de la educación en el Distrito (...) Coordinar la implementación de las políticas educativas nacionales en el Distrito de Barranquilla (jornada única, educación inicial, educación inclusiva, convivencia (...). **15.** Para el Distrito de Barranquilla, es primordial tener en cuenta que en el territorio convergen múltiples realidades sociales, culturales y económicas, resulta prioritario implementar estrategias pedagógicas que fomenten habilidades socioemocionales claves como la empatía, autorregulación, comunicación asertiva y pensamiento crítico. Estas capacidades fortalecen la autoestima al fomentar la expresión emocional y la autoconfianza, mientras promueven la sana convivencia a través de la colaboración, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos en las Instituciones Educativas Distrital. **16.** En este caso, el fomento de la autoestima lleva a generar una valoración positiva de uno mismo que se traduce directamente en la forma en que se trata a los demás. Cuando un estudiante se siente seguro y valorado, tiene mejores herramientas emocionales para relacionarse desde el respeto y la empatía. **17.** Por otro lado se reconoce que por medio del Arte como metodología psicoeducativa para fortalecer la autoestima en adolescentes es una herramienta fundamental de neurobiología y psicología aplicada. En una etapa donde el cerebro está reconfigurando su identidad y el lenguaje verbal a veces se queda corto, la expresión artística actúa como un puente seguro. **18.** Muchos episodios de violencia escolar surgen de la incapacidad de los estudiantes para gestionar la frustración, el trauma o la ira. El arte ofrece un lenguaje no verbal para expresar lo “inexpresable”. **19.** ¿Por qué a través del ARTE? En lugar de reaccionar físicamente, el estudiante aprende a volcar sus emociones en una pintura, una pieza musical o una actuación. Reduce los niveles de cortisol (la hormona del estrés), lo que genera un ambiente escolar más relajado. Desarrollo de la Empatía y el Pensamiento Crítico. Obliga a los estudiantes a ponerse en el lugar del otro. Al analizar una obra o participar en una obra de teatro, deben entender perspectivas, contextos y sentimientos ajenos. Al entender la historia de un compañero a través de su arte, las barreras de “nosotros contra ellos” se disuelven, reduciendo la violencia escolar. **20.** Las escuelas públicas a menudo enfrentan desafíos de identidad y cohesión. Los proyectos artísticos colectivos (murales, orquestas, grupos de danza) crean una meta común. **21.** En conclusión el Distrito de Barranquilla por medio de la Secretaria de

Educación busca ejecutar un proyecto articulado con los lineamientos nacionales en materia de calidad educativa y competencias ciudadanas, engranados con los objetivos de formación integral establecidos en el sistema educativo colombiano; desde la pedagogía y sociología, impactar por medio del arte a los estudiantes de las IEDS priorizadas, con el fin que ese estudiante pase del "no puedo" al "soy capaz de crear". Al generar un producto artístico, el joven fortalece su auto-concepto y autoeficacia. **22.** En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con capacidades técnicas, metodológicas y operativas especializadas, se requiere suscribir un convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con experiencia en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar, el pensamiento crítico y las habilidades socioemocionales, que permita desarrollar procesos formativos dirigidos a estudiantes y docentes de las Instituciones Educativas Distritales priorizadas, garantizando así la adecuada ejecución, seguimiento e impacto de la intervención propuesta. **23.** En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con capacidades técnicas, metodológicas y operativas especializadas, se requiere suscribir un convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con experiencia en el desarrollo de intervenciones pedagógicas a través de las artes para el fomento de la autoestima en estudiantes de las IED priorizadas, en el marco del proyecto fortalecimiento en la convivencia escolar. **24.** Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS A TRAVÉS DE LAS ARTES PARA EL FOMENTO DE LA AUTOESTIMA EN ESTUDIANTES DE LAS IED PRIORIZADAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**". **25.** De acuerdo a lo anteriormente planteado, para dar cumplimiento a los fines propuestos, el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Educación requiere asociarse mediante la suscripción de un convenio de asociación, con una persona jurídica sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con capacidad financiera, que posea experiencia en la implementación de estrategias de fortalecimiento de la convivencia escolar. **36.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS A TRAVÉS DE LAS ARTES PARA EL FOMENTO DE LA AUTOESTIMA EN ESTUDIANTES DE LAS IED PRIORIZADAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR".** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.3. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES**. **3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES. 3.3.2.**: 1. Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o

a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 4. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 5. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 6. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. 8. Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 9. Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. 10. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. 12. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. 13. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 14. Cumplir con las obligaciones contenidas en este estudio previo. 15. Presentar los informes de ejecución al supervisor aun cuando el ASOCIADO no solicite los desembolsos. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos informes reflejan el avance en la ejecución del convenio, por lo tanto, deberán ser considerados independientes a la solicitud de desembolsos. En dichos informes se deberá presentar el estado de ejecución, avance y terminación del convenio sobre el cual se ejerce la interventoría o supervisión. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** 1. Cumplir con la ejecución integral del objeto contractual, desarrollando la estrategia pedagógica basada en el cuestionamiento activo y la autorreflexión, conforme a la metodología, fases de implementación, indicadores y demás documentos que hacen parte del contrato. Como evidencia, deberá presentar informes mensuales y por cada desembolso con sus respectivos soportes. 2. Garantizar la disponibilidad y permanencia del equipo de trabajo requerido, con perfiles idóneos en educación, convivencia escolar y habilidades socioemocionales, presentando las hojas de vida con sus respectivos soportes para aprobación del supervisor. En caso de reemplazo, deberá mantener el mismo perfil. 3. Diseñar, estructurar e implementar el modelo pedagógico, basado en el Aprendizaje Basado en el Diálogo Socrático Transformativo (ADST), incorporando el cuestionamiento activo, la autorreflexión y el diálogo como herramientas para la transformación de la convivencia escolar. 4. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo de Actividades (POA) en articulación con el supervisor del contrato, incluyendo cronograma, actividades, responsables y productos, garantizando su cumplimiento y realizando los ajustes necesarios mediante acta debidamente motivada. 5. Desarrollar las acciones de alistamiento e implementación pedagógica en las IED priorizadas, incluyendo la socialización institucional, la ejecución de sesiones con estudiantes de los grados 6° y 7°,

y la formación a docentes en metodologías de diálogo, indagación socrática y mediación del conflicto. 6. Aplicar instrumentos de medición inicial (pre test) y final (post test), así como realizar el análisis de resultados, con el fin de evaluar los cambios en pensamiento crítico, autorreflexión y convivencia escolar. 7. Desarrollar el foro educativo de cierre y la socialización de resultados, como espacio de reflexión, visibilización de aprendizajes y consolidación de la estrategia en la comunidad educativa. 8. Acatar las recomendaciones, instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión, dentro del marco del cumplimiento del contrato y en el desarrollo de éste. El contratista deberá dar respuesta oportuna a los requerimientos de la entidad, relacionados con la ejecución del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. En este caso, el contratista deberá adjuntar los soportes de la trazabilidad de las comunicaciones intercambiadas con la entidad (actas, reuniones, correos electrónicos). 9. Diligenciar la matriz de seguimiento de ejecución contractual, la cual forma parte integral del informe de ejecución, esta deberá contener los anexos, evidencias y/o productos que correspondan, frente al cumplimiento de cada obligación, de acuerdo con los lineamientos que sean impartidos por el supervisor, esta matriz deberá ser firmada por el representante legal de la contratista y enviada al supervisor del contrato cada fin de mes conforme al instructivo, para su revisión, validación y visto bueno. En todo caso, la matriz deberá estar aprobada por el supervisor del contrato a fin de ser cargada en la Plataforma SECOP II de acuerdo con la forma de pago. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la entrega de los listados de las IED proyectadas y focalizadas. 4. Realizar la supervisión del convenio desarrollando control financiero, control técnico, control administrativo, control en aspectos ambientales, control en aspectos legales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.2., 5.1.7., 5.1.8.; 5.1.9.; 5.1.10; 5.1.11; 5.1.12; 5.1.13; 5.1.14; 5.1.15; 5.1.16; 5.1.17; 5.1.18; 5.1.19; 5.1.20; 5.1.21; 5.1.22; del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y las normas que lo aclaren, amplíen, modifiquen o sustituyan. 5. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión del Distrito de Barranquilla. 6. Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio.
7. Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las fases del convenio. 8. Coordinar con el Asociado el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto.
9. Acompañar al Asociado en el desarrollo de cada una de las actividades.
10. Revisar y validar la Matriz de seguimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, incluyendo los enlaces de acceso a las evidencias de la ejecución.
11. Verificar que el contratista cumpla con la periodicidad pactada en la entrega de los informes. Así mismo, deberá emitir lineamientos claros y precisos hacia el equipo de apoyo a la supervisión con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, deberá evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos del

proyecto. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($ 2.142.857.143),** de los cuales **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.500.000.000),** son aporte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y la Entidad Sin Ánimo de Lucro proponente deberá garantizar una inversión de recursos por el orden de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($642,857,143),** equivalentes al (30%) del valor total del convenio. El desembolso del recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.500.000.000),** se efectuará de la siguiente manera: **Un primer desembolso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del Distrito, a los treinta (30) días de iniciado la ejecución contractual**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades **que dé cuenta del cumplimiento al 100% de las fases de alistamiento,** entrega de cronograma, listado de la selección de las IED focalizadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **Un segundo desembolso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del Distrito,** al segundo mes de ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades que dé cuenta del avance de la fase de intervención, entrega de cronograma, listado de la selección de las IED focalizadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC**. Un tercer desembolso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del Distrito,** al Tercer mes de ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades que dé cuenta del avance de la fase de intervención, entrega de cronograma, listado de la selección de las IED focalizadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor,

certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **Un desembolso final** correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor del aporte del Distrito al vencimiento del contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura **informe actividades que dé cuenta del cumplimiento al 100% de todas las actividades del convenio**, recibo a satisfacción por parte del supervisor, listado de estudiantes, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. Los recursos aportados por el Distrito deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. Los pagos serán realizados de acuerdo al PAC **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta **CONVENIO** de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202601299** de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En

consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral

que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) JEFE DE OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la

Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Secretaría de Educación**, considero viable la celebración de este convenio con la **FUNDACIÓN SER Y PROPOSITO**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23

de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC,

evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Maria Camila Iglesias / Contratista / Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.